RAD: 080013110006-2021-00409-00
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: ASENETT DE LOS ANGELES VASQUEZ TORRES
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE FERIA SARABIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO para el señor JAIRO ENRIQUE FERIA SARABIA, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de abril de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

Revisada la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO que presenta la señora ASENETT DE LOS ANGELES VASQUEZ TORRES, a través de apoderada Dra. NORYS TRUJILLO DE LA CRUZ, respecto del señor JAIRO ENRIQUE FERIA SARABIA, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, 82 del C.G.P. y el decreto ley 806 de 2020, por lo tanto, se procederá admitir la presente demanda. Se ordenará notificar del auto admisorio de la presente demanda a curador ad liten del señor JAIRO ENRIQUE FERIA SARABIA en las formas previstas en el Decreto 806 de 2019 o en su defecto los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el art. 33 de la Ley 1996 de 2019, "en todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico", por lo tanto, se ordenará a la Alcaldía del Distrito de Barranquilla para que a través de la Comisaría de Familia con jurisdicción en la Calle 51 B2 No. 1 – 64 Barrio Carrizal de la Ciudad de Barranquilla, o a través de la oficina o dependencia que haga las veces realice la valoración de apoyos al señor JAIRO ENRIQUE FERIA SARABIA y rinda dentro de un plazo de 30 días un informe que como mínimo deberá consignar:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

La anterior valoración podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, en tal virtud, las partes previa solicitud a este Despacho podrán acudir a cualquiera de los entes públicos o privados que presten dicho servicio de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019. La entidad rendirá un informe que como mínimo deberá consignar los aspectos señalados en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Una vez se obtenga el informe de la valoración de apoyos dese traslado del mismo a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al numeral sexto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO que presenta la señora ASENETT DE LOS ANGELES VASQUEZ TORRES, a través de apoderada Dr. NORYS

TRUJILLO DE LA CRUZ, respecto del señor JAIRO ENRIQUE FERIA SARABIA.

2.ORDENAR a la Alcaldía del Distrito de Barranquilla para que a través de la Comisaría de Familia con jurisdicción en la Calle 51 B2 No. 1 – 64 Barrio Carrizal de la Ciudad de Barranquilla, o a través de la oficina o dependencia que haga las veces realice la valoración de apoyos al señor JAIRO ENRIQUE FERIA SARABIA y rinda dentro de un plazo de 30 días un informe que contenga los aspectos señalados en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio de que previa solicitud a este Despacho las partes puedan acudir a cualquiera de los entes públicos o privados que presten dicho servicio de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019.

3. Reconocer personería a la abogada NORYS TRUJILLO DE LA CRUZ como apoderado de la señora ASENETT DE LOS ANGELES VASQUEZ TORRES en los términos de poder conferida.

4.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos, y una vez se obtenga el informe de la valoración de apoyos dese traslado del mismo a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al numeral sexto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

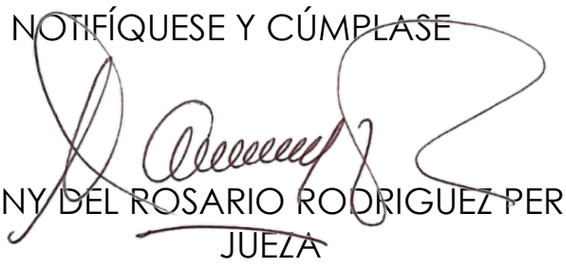

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

OMS